

## PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICA SOBRE QUEJA UNIFORME

El Superintendente Escolar del Condado de Kern reconoce que tiene la responsabilidad principal de garantizar que la oficina cumpla con las regulaciones y leyes estatales y federales relevantes que gobiernan los programas educativos que administra. La oficina investigará quejas alegando incumplimiento con tales leyes y regulaciones y/o alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento y ejercerá resolver aquellas quejas de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Secciones 4600-4687 de Título 5 del Código de Regulaciones de California y de acuerdo con las políticas y los procedimientos de la oficina.

Quejas sobre Discriminación. La oficina deben adherirse a los procedimientos de queja uniforme al abordar quejas alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento en programas y actividades de la oficina basado en cualquier característica identificada bajo la Sección 200 o 220 del Código Educativo, Sección 422.55 del Código Penal o Sección 11135 del Código Gubernamental, incluyendo actual o percibidas características de edad, sexo, orientación sexual, genero, étnica, identidad sexual, expresión sexual, identificación con grupo étnico, raza, linaje, nacionalidad, origen nacional, religión, color de piel, estatus matrimonial o parental, información genética o discapacidad mental o física, o a base de la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad que recibe o se beneficia de ayuda financiera estatal.

Quejas sobre Programa, Cuota Estudiantil y LCAP. Procedimientos de queja uniforme también se usarán al abordar quejas alegando incumplimiento con la prohibición contra requiriendo que los alumnos paguen cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participación en actividades educativas, incumplimiento con los requisitos legales relacionados al Plan de Contabilidad y Control Legal (LCAP, por sus siglas en inglés), los requisitos para adopción de un plan de seguridad escolar o el incumplimiento con leyes estatales y/o federales en programas de educación para adultos, programas consolidados de ayuda categórica y programas de capacitación técnica, programas de cuidado infantil y desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial.

Un cobro estudiantil incluye, pero no se limita a todos los siguientes:

Un cobro a un estudiante como condición por matriculación o como condición para participar en una clase o en una actividad fuera del currículo, sin importar si la actividad sea optativa o requerida o si cuenta para créditos académicos.

Un depósito de seguridad, o cualquier otro pago que se requiere de un alumno para obtener un candado, caseta, libro, aparatos para clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.

Una compra que se requiere de un alumno para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociada con una actividad educacional.

Una queja por cobro estudiantil se puede someter con el principal de una escuela o nuestro

superintendente o su designado/a. Una queja por cobro estudiantil o relacionada con LCAP puede someterse en anonimato, aún así, se deberá proveer evidencia o información que apunte a evidencia para apoyar la queja.

Un estudiante registrado en una escuela en nuestro distrito no deberá pagar un cobro estudiantil para participar en una actividad educacional.

Una queja por cobro estudiantil se someterá a más tardar, un año después de la fecha en la que sucedió la violación alegada.

Quejas Williams. Quejas relacionadas a la suficiencia de libros de texto o materiales instructivos, condiciones de instalaciones en estado de emergencia o urgente que presentan un peligro a la seguridad o salud de los alumnos o personal, vacantes o asignaciones incorrectas docentes y deficiencia en la provisión de instrucción y/o servicios de la oficina a cualquier alumno que, vigente el cumplimiento del 12° año, no ha aprobado una o ambas partes del examen de egreso de escuela preparatoria, debe ser investigado según el “Procedimiento Williams de Queja Uniforme” distinto de esta oficina.

Represalia Prohibida. La oficina prohíbe represalia de cualquier forma por participar en procedimientos de queja, incluyendo, pero no limitado a la presentación de una queja o el reportar de instancias de discriminación. Tal participación no afectará de cualquier forma el estatus, las calificaciones o trabajos asignados del querellante.

## **FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO**

La oficina designa los siguientes funcionarios de cumplimiento para recibir e investigar quejas y asegurar cumplimiento con la ley:

Funcionario Principal de Recursos Humanos  
**(Quejas relacionadas a discriminación en empleo)**  
Oficina del Superintendente Escolar del Condado de Kern  
1300 17th Street - CITY CENTRE, Bakersfield, CA 93301-4533 Teléfono: (661) 636-4673 • FAX:  
(661) 636-4043

Superintendente Auxiliar  
**(Todas las otras quejas bajo esta política)**  
Oficina del Superintendente Escolar del Condado de Kern  
1300 17th Street - CITY CENTRE, Bakersfield, CA 93301-4533 Teléfono: (661) 636-4680 • FAX:  
(661) 636-4127

El superintendente auxiliar puede delegar la investigación de cualquier queja recibido a un administrador de la división. La oficina debe garantizar que los empleados designados para recibir e investigar quejas sean cultos sobre las leyes y programas por cuales son responsables. Tales empleados pueden tener acceso a asesoramiento legal, según se determine por el

Superintendente o persona designada.

## **NOTIFICACIÓN**

El Superintendente o persona designada debe anualmente proporcionar notificación escrita sobre los procedimientos de queja uniforme de la oficina a los alumnos, empleados, padres/tutores, comités asesores escolares, funcionarios o representantes apropiados de escuela particular y otras partes interesadas según se requiere por ley. El Superintendente o persona designada debe hacer disponibles copias gratuitas de los procedimientos de queja uniforme de la oficina.

## **PRESENTACIÓN DE QUEJA**

Los siguientes procedimientos deben utilizarse para abordar quejas, que alegan que la oficina ha violado regulaciones o leyes federales o estatales gobernando programas educativos que administra. Funcionarios de cumplimiento deben mantener un registro de cada queja y subsiguiente acciones relacionadas, incluyendo toda la información requerida para cumplimiento con las Secciones 4631 y 4633 del Código de Regulaciones de California, Título 5.

Una persona particular, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito sobre un presunto incumplimiento por la oficina con un funcionario apropiado de incumplimiento nombrado anteriormente. Si un querellante es incapaz de notar una queja por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo u otras discapacidades, el personal oficinista ayudará a presentar la queja. (Sección 4600, Código de Regulaciones de California, Título 5)

Quejas tratando con discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento pueden presentarse por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, o por una persona que cree que una persona particular o cualquier clase específica de personas ha sido sujeta a lo anterior. La queja debe iniciarse no más tarde que seis (6) meses vigente la fecha que ocurrió la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento. Sin embargo, bajo solicitud escrita por el querellante, el Superintendente o persona designada podrá extender el periodo administrativo por hasta 90 días calendarios. (Sección 4630, Código de Regulaciones de California, Título 5)

Una queja alegando incumplimiento con la ley relacionado a la prohibición contra obligando que los alumnos paguen cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o incumplimiento con los requisitos legales relacionados al LCAP, pueden presentarse anónimamente si la queja ofrece evidencia o información relacionada a evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento. (Sección 49013 del Código Educativo)

Todas las partes involucradas en alegaciones de una queja deben ser notificadas cuando se presenta una queja, cuando se programa una reunión o audiencia de queja y cuando se toma una decisión.

## **MEDIACIÓN**

La oficina reconoce que un mediador neutral puede muchas veces sugerir un compromiso que es aceptable a todas las partes en una disputa. De acuerdo con los procedimientos de queja uniforme, cuando todas las partes de una queja acuerdan intentar resolver su problema con mediación, el Superintendente o persona designada puede iniciar mediación.

Vigente tres (3) días de recibir la queja, el funcionario de cumplimiento puede informalmente dialogar con el querellante sobre la posibilidad de usar mediación. Si el querellante acuerda a mediación, el funcionario de cumplimiento debe hacer los arreglos para esta proceso. Antes de iniciar la mediación de una queja alegando discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, el funcionario de cumplimiento debe garantizar que todas las partes acuerden hacer el mediador parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación es adoptado y no soluciona el problema dentro de los parámetros de la ley, el funcionario de cumplimiento debe proceder con la investigación de la queja.

Si se utiliza, el uso de mediación no debe extender la puntualidad de la oficina para investigar y resolver la queja al menos que el querellante acuerde, por escrito, a tal extensión de tiempo. No obstante el uso de mediación, todas las quejas alegando discriminación de un miembro de un grupo protegido será investigada de forma oportuna y minuciosa según se requiere por la ley.

## **INVESTIGACIÓN DE QUEJA**

En la investigación de quejas, la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso debe protegerse. Según corresponda por cualquier queja alegando discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, la oficina podrá mantener confidencial la identidad del querellante al nivel que la investigación de la queja no se perjudique.

Vigente diez (10) días calendarios de recibir la queja, el querellante y/o el representante del querellante y los representantes de la oficina también tendrán la oportunidad de presentar la queja y evidencia o información resultando en evidencia que apoya las alegaciones en la queja. (Sección 4631, Código de Regulaciones de California, Título 5)

El rehúso de un querellante en proporcionar el investigador de la oficina con documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones en que la queja, o el rehúso del querellante en cooperar en la investigación o la participación del querellante en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrá resultar en la desestimación de la queja debido a una falta de evidencia para apoyar la alegación.

El incumplimiento de la oficina en proporcionar el investigador con acceso a registros y/u otra información relacionada a la alegación en la queja, o su incumplimiento o rehúso en cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrá resultar en una conclusión, basada en la evidencia recopilada, que una violación ha ocurrido y

podrá resultar en la imposición de un remedio a favor del querellante.

## **DECISIÓN ESCRITA**

Vigente sesenta (60) días de recibir la queja, el funcionario de cumplimiento debe preparar y enviar al querellante un informe escrito sobre la investigación y decisión de la oficina, al menos que este plazo de tiempo se extienda por acuerdo escrito con el querellante.

El informe debe incluir:

1. Las conclusiones de hechos basado en la evidencia recopilada. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
2. Las conclusiones de la ley. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
3. La disposición de la queja. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
4. La razón por la disposición de la queja. (Título 5 Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
5. Acciones correctivas, si hay justificación por alguna. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
6. Aviso sobre el derecho del querellante para apelar la decisión vigente quince (15) días con el Departamento de Educación de California o al Superintendente Estatal de Instrucción Pública para quejas alegando incumplimiento con los requisitos legales relacionados al LCAP y procedimientos por seguir para inicial tal apelación. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Secciones 4631, 4652)
7. Para quejas alegando discriminación, acoso, intimidación o intimidación, aviso que el querellante debe esperar hasta que han pasado sesenta (60) días vigente la presentación de una apelación con el Departamento de Educación de California antes de ejercer remedios de ley civil. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631, Código Educativo Sección 262.3)

La decisión escrita será en inglés y en el primer idioma del querellante si se requiere por ley.

Si un empleado o alumno es disciplinado como resultado de una queja, el informe debe simplemente declarar que acción efectiva se tomó y que el empleado o alumno fue informado sobre las expectativas de la oficina. El informe no debe divulgar ninguna otra información relacionada a la naturaleza de la acción disciplinaria.

Si una queja alegando incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas estudiantiles, depósitos y otros cambios es considerada tener mérito, la oficina debe proporcionar un remedio a todos los alumnos y padres/tutores afectados que, según corresponde, debe incluir esfuerzos razonables para garantizar reembolso total para ellos. (Sección 49013 del Código Educativo) Si una queja alegando incumplimiento con los requisitos legales relacionados al LCAP es considerado tener merito, la oficina debe proporcionar un remedio a todos los alumnos y padres/tutores afectados. (Sección 52075 del Código Educativo)

## **APELACIÓN AL SUPERINTENDENTE**

Si un querellante está insatisfecho con la decisión del funcionario de cumplimiento, el querellante puede, vigente cinco (5) días de recibir la decisión, apelar la decisión con el Superintendente. Si el Superintendente decide no oír la apelación, o si el plazo de 60 días dentro del cual una decisión debe tomarse sobre la queja se caducará antes de que el Superintendente puede oír o decidir el asunto y las partes no han acordado a una extensión de tiempo, entonces la decisión del funcionario de cumplimiento será la decisión escrita final de la oficina. Si el Superintendente decide oír la apelación, la decisión del Superintendente será la decisión escrita final de la oficina sobre la queja y el funcionario de cumplimiento debe enviar la decisión del Superintendente sobre la apelación al querellante vigente sesenta (60) días de la oficina inicialmente recibiendo la queja o dentro de un plazo extendido acordado por escrito por el querellante.

No obstante estos procedimientos, el querellante y la oficina pueden reunirse en cualquier momento para considerar la resolución de los asuntos presentados en la queja.

### **APELACIÓN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA**

Si estás insatisfecho con la decisión escrita final de la oficina, el querellante puede apelar, por escrito, al Departamento de Educación de California o el Superintendente Estatal de Instrucción Pública para quejas alegando incumplimiento con los requisitos legales relacionados al LCAP vigente quince (15) días de recibir la decisión escrita final de la oficina.

Al apelar al Departamento de Educación de California, el querellante debe especificar la razón por la apelación de la decisión y si los hechos están incorrectos y/o la ley ha sido incorrectamente aplicada. La apelación debe acompañarse con una copia de la queja archivada a nivel local y una copia de la decisión de la oficina. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4632)

Al recibir notificación por el Departamento de Educación de California que el querellante ha apelado la decisión de la oficina, el Superintendente o persona designada debe enviar los siguientes documentos al Departamento de Educación de California:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión de la oficina.
3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación realizada por la oficina, si no es abordado por la decisión.
4. Una copia del expediente de investigación, incluyendo pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos entregados por las partes y recopiladas por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción realizada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de queja de la oficina.
7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California.

El Departamento de Educación de California puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción por la oficina cuando existe una de las condiciones incluidas en Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650. También, el Departamento de Educación de California también puede intervenir en aquellos casos donde la oficina no ha tomado acción vigente sesenta (60) días calendarios de la fecha que se presentó la queja con la oficina del

funcionario de cumplimiento.

## REMEDIOS DE LEY CIVIL

Un querellante puede ejercer remedios de ley civil independiente de los procedimientos de queja de la oficina. Los querellantes pueden solicitar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Remedios de ley civil que pueden imponerse por una corte incluyen, pero no se limitan a, mandatos y órdenes de alejamiento.

Para queja alegando discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento basado en ley estatal, sin embargo, un querellante debe esperar hasta que han pasado sesenta (60) días vigente la presentación de una apelación con el Departamento de Educación de California antes de ejercer remedios de ley civil. El moratorio no aplica a mandato judicial o a quejas de discriminación basado en leyes federales y corresponde solo si la oficina ha apropiadamente y de forma oportuna, informado el querellante sobre su derecho de presentar una queja de acuerdo con Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4622.

Política modificada: 17 de junio de 2014

SP 4100

### *Consulta Legal:*

#### CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de discriminación

310b2 Programas de Adquisición Lingüístico de Estudiantes del Inglés

8200-8498 Programas de Desarrollo y cuidado infantil

8500-8538 Educación básica de adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimiento de queja uniforme

35186 procedimiento alternativo de queja uniforme

37254 Instrucción intensiva y servicios para alumno que no ha aprobado el examen de egreso

41500-41513 Subvenciones educativas categóricas en bloque

49010-49013 Cuotas estudiantiles

48929 Traslado involuntario de un alumno condenado por delito mayor violento o delito menor

48985 Avisos en idioma además del inglés

49060-49079 Registros estudiantiles

4519490-49590 Programas de nutrición infantil

51225.1 Incumplimiento con derechos de jóvenes de crianza, alumnos sin hogar o alumnos previamente de escuela correccional juvenil

52075 Quejas por incumplimiento

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación de carrera técnica

52500-52616.24 Escuelas para adultos

52800-52870 Programas coordinados a nivel escolar

54000-54028 Programas de ayuda de impacto económico

54100-54145 Ley Miller-Unruh de Lectura Básica

54400-54425 Programas de educación compensatoria  
54440-54445 Educación migrante  
54460-54529 Programas de educación compensatoria  
56000-56867 Programas de educación especial  
59000-59300 Escuelas y centros especiales  
64000-64001 Proceso de aplicación consolidada

#### CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado  
12900-12996 Ley del Fomento al Empleo Justo y Vivienda

#### CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 5

3080 Aplicación de sección  
4600-4687 Procedimientos de queja uniforme  
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

#### CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen del odio; definición  
422.6 Interferencia con derecho constitucional o privilegio

#### CÓDIGO ESTADOUNIDENSE, TÍTULO 20

6301-6577 Título I Programas Básicos  
6601-6777 Título II Preparando y Reclutando Maestros y Directores de Alta Calidad  
6801-6871 Título III, Instrucción Lingüística para Alumnos de Dominio Limitado del Inglés y Alumnos Migrantes  
7101-7184 Ley de Comunidades y Escuelas Seguras y Libres de Drogas, incluyendo  
7201-7283g Título V Promoviendo Opción Parental Informada y Programas Innovadores  
7301- 7372 Título V Programas Escolares Rurales y de Bajos Ingresos

Historial: aprobado 26/3/08; modificado 4/8/09, 22/11/11, 8/10/13, 17/6/14